



323

RESOLUCIÓN No.

2474.000000

FECHA:

00 DIC 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS PROVENIENTES DEL RÍO GAIRA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTA MARTA S.A. (METROAGUA) Y SE AUTORIZA EL AUMENTO DE CAUDAL SOLICITADO EN 170 LPS SOLO PARA EL PERIODO CLIMATICO DE INVIERNO.

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 003485 de octubre 25 de 1995, CORPAMAG otorgo una concesión de agua proveniente de la corriente de uso público denominada Río Gaira a favor de la COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA, S.A., en una cantidad de 280 lps, equivalente al 38.9% del caudal promedio de la citada corriente estimado en 600 lps, por un término de cinco (5) años.

Que una vez vencido este término señalado en la Resolución N° 003485, el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA GÓNZALES, actuando como gerente de la COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P., solicita a CORPAMAG, la ampliación de dicha concesión de agua del río Gaira mediante oficio de fecha cuatro de mayo de dos mil uno.

Mediante Resolución N° 357 del ocho de marzo de dos mil dos, esta Corporación renovó la anotada concesión de aguas provenientes del Río Gaira, con el mismo caudal (280 lps) y vigencia de cinco años.

En oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, el señor JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO, representante legal de METROAGUA S.A., solicita ampliación de la anotada concesión de la fuente superficial del Río Gaira, con el fin de incrementar el suministro de agua potable a la ciudad y mejorar la calidad del servicio dentro del Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta, principalmente en la temporada turística a los sectores del Rodadero, Rodadero Sur, Salguero y Gaira en caudal de 98 lps más.

Que estando la concesión de Aguas Superficiales otorgada sobre el Río Gaira, a la empresa METROAGUA S.A. E.S.P., vencida en este momento, se tramitará el documento aportado como Renovación de la misma, entendiéndose que no solo serían los 280 lps, otorgados en la anterior renovación sino por un caudal de 378 lps, ya que solicitan 98 lps más. Por lo tanto se expide el Auto N° 587 de mayo catorce de dos mil siete, en la misma se rodona visita de inspección ocular al área de interés el día veintiuno de junio de dos mil siete.

En oficio de fecha catorce de junio de dos mil siete, el señor JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO, argumentando que por parte del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se había aprobado la ampliación de la Planta de Tratamiento de El Roble, solicita que el trámite de renovación de concesión se haga con ampliación a 450

Control Ambiental



324

lps y no por 378. Esta sería la primera etapa del proyecto de ampliación, la cual se haría en 2 etapas; anexando a la misma los siguientes documentos:

1. Plano del diseño del sistema de captación.
2. Plano de General ubicación de la planta y la captación.
3. Plano de la planta de tratamiento del Roble.
4. Registro de Representación legal.
5. Título de posesión de la planta del roble.
6. Títulos de servidumbre de la aducción.
7. Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.

Que para estos efectos, se realizo visita Técnica de Inspección ocular el día veintitrés de agosto de dos mil siete, donde funcionario de esta Corporación se dirigió al río Gaira, sector donde METROAGUA S.A. tiene su captación de aguas para el acueducto del Sur del Distrito de Santa Marta, para realizar la diligencia de tipo técnico solicitada en el anotado Auto N° 823 de junio 22 de dos mil siete y de lo cual se informa lo siguiente:

Inspección.

Para la presente diligencia se contó con el acompañamiento de JORGE CORRALES, funcionario de METROAGUA S.A., la estructura de captación sobre el río Gaira, se ubica en la vereda La Cabaña a una altura aproximada de 250 msnm, y consta de una presa-vertedero transversal al cauce del río y compuerta derivadota por un margen derecha. El agua es derivada y transportada a través de canal abierto, en concreto, en longitud aproximada de 4500 metros, hasta una cámara o registro de 7x5m, ubicada al lado de la estructura donde funcionó en el pasado una microhidroeléctrica, vereda Mosquito. De aquí el agua es transportada en tubería de 0.50 m de diámetro y 245 metros de longitud hasta desarenador de 12x2.50x3m, de donde es conducida en longitud de 1200 metros aproximadamente, hasta la planta de tratamiento el Roble, donde es potabilizada y enviada, también mediante tubería de 0.50 y 0.60m de diámetro y en longitud de 4600 metros aproximadamente, a la estación de rebombeo de Gaira y tanque sello rojo, también ubicado en Gaira de donde es distribuida a los usuarios.

Aforos de la Fuente y Derivación.

Se realizaron aforos al río Gaira, al caudal derivado y al caudal neto que llega a la planta de tratamiento el Roble, arrojando los siguientes resultados:

SITIO DE AFORO	CAUDAL (LPS)	OBSERVACIÓN
Río Gaira 10 m. aguas arriba bocatoma.	4010	Estado climático: sin lluvias.
Canal derivador 15 m aguas debajo de la captación.	412	
Canal entrada planta el Roble.	277	

La diferencia del caudal entre el total derivado y el neto que llega a la planta el Roble, es decir, 135 lps, es subderivado de manera ilegal en gran parte, alo largo del canal de conducción, por unas 12 mangueras prediales con diámetros que oscilan entre media pulgada y 3 pulgadas, otra parte rebosa la cámara o registro ubicada al lado de la vieja estructura de la microhidroeléctrica, retornando nuevamente al río Gaira.

ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO.

Control Ambiental



325

La estructura correspondiente a la captación se observa en buen estado, no pudiéndose decir lo mismo del canal de conducción, que se presenta falta de mantenimiento, observándose sedimentado en muchos sitios y represado en partes por vegetación, ocasionando desbordamientos de las aguas y con ello erosión continua de suelos, con perjuicio para algunos predios. Luego de ser tratada en la planta el Roble, el agua es almacenada en los tanques de la estación de bombeo de Gaira y en el tanque sello Rojo, los cuales se observaron en buen estado.

SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL.

METROAGUA S.A. solicita renovación de concesión con aumento de caudal de la siguiente manera:

CAUDAL CONCESIONADO	AUMENTO DE CAUDAL SOLICITADO	CAUDAL TOTAL SOLICITADO
280 LPS.	170 LPS	450 LPS.

ARGUMENTOS.

Para la solicitud de aumento de caudal METROAGUA presenta los siguientes argumentos:

- Necesidad de incrementar y mejorar la oferta del servicio de agua potable del sistema sur del Distrito de Santa Marta, que comprende El Rodadero, Gaira, Puerto Salguero y Rodadero Sur.
- Demanda de agua de acuerdo a la evolución de la población, para lo cual presenta una proyección de crecimiento poblacional por año, del año 2007 al 2017.
- Utilizar como fuente el acuífero solo en verano extremos, dándole más tiempo de recuperación de carga.
- Una producción total de agua tratada de 1006 lps, de 1616 lps concesionados, lo que se traduce en un déficit del 6.2%, sin tener en cuenta el factor de clima que equivale a un 20% de consumo y la población flotante en época alta de turismo, con lo cual se duplica la demanda en el sector sur del Distrito.

CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL NUEVO CAUDAL.

Para la captación del nuevo caudal, METROAGUA proyecta construir una nueva bocatoma, por margen derecha del río, a 70 metros aproximadamente aguas arriba de la vieja estructura de la microhidroeléctrica, donde aprovecharía la ubicación de algunos peñascos que de manera natural direccionan parte del caudal del río hacia el futuro derivador.

Aunque por esta captación se derivaron solo los 170 lps solicitados como aumento, su capacidad de captación será de 450 lps, para cuando se presenten problemas de captación o conducción por la vieja bocatoma, esta pueda ser utilizada para captar la totalidad del caudal solicitado, es decir, 450 lps.

La estructura de toma será en concreto reforzado y estará conformado de las siguientes partes:

- Compuerta derivadora de caudal.
- Compuerta de limpieza.
- Tubería de aducción.
- Muro en concreto ciclópeo para conformación de canal lateral derivador.

OPOSICIÓN.

A pesar de conocerse con antelación a la visita, que había personas inconformes con la solicitud de METROAGUA, en el transcurso de la inspección no se presentó ninguna persona que participara en la diligencia y presentara oficialmente oposición.

Control Ambiental

Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211344 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



2474

LDDIC 2007

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

326

OFERTA HÍDRICA.

El río Gaira es una corriente natural de uso público reglamentada por el INDERENA según resolución N° 1163 de 1975, en el cual se le estableció un caudal base de reparto u oferta hídrica media de la cuenca de 720 lps.

DEMANDA DEL RECURSO-CÁLCULO.

De acuerdo a la proyección de aumento poblacional presentada por METROAGUA para el periodo 2007-2017, se tendrá un total de población por año con su respectivo incremento, que aplicándole un **modulo de consumo humano** de 150 l/hab/día, produce una **demanda neta** (dotación neta) que al sumarle unas **perdidas técnicas**, nos da una **demanda total** (dotación bruta); a esta se le deduce la producción real de METROAGUA, presentándose **déficit** en algunos años del periodo proyectado, así:

AÑO	HABITANTES	MODUL DE CONSUMO (lps/hab)	DEMANDA NETA	PERDIDAS TÉCNICAS (%)	PERDIDAS TÉCNICAS (LPS)	DEMANDA BRUTA (LPS)	PRODUCC. METROAGUA (LPS)	DEFICIT
2007	445.705	0.00174	776	20	155	931	1006	0
2008	457.071	"	795	"	159	954	"	0
2009	468.563	"	815	"	163	978	"	0
2010	480.181	"	836	"	167	1003	"	0
2011	491.925	"	856	"	171	1027	"	21
2012	503.795	"	877	"	175	1052	"	46
2013	515.791	"	897	"	179	1076	"	70
2014	527.913	"	919	"	184	1103	"	97
2015	540.160	"	940	"	188	1128	"	122
2016	552.533	"	961	"	192	1153	"	147
2017	565.031	"	983	"	197	1180	"	174

Se observa que la demanda total para el año 2017 sería de 1180 lps, con déficit de 174 lps. Este déficit es el que se justificaría aumentar a la concesión de METROAGUA para garantizar el suministro a la población de todo el Distrito de Santa Marta hasta el año 2017, de haber la disponibilidad del recurso.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO.

Oferta hídrica cuenca río Gaira 720 lps.

Caudal ecológico (20% de la oferta) 144 lps.

Caudal base de reparto 576 lps.

En CORPAMAG, se tiene registro de 5 usuarios legalizados en el uso del agua del río Gaira, con un caudal de 355.

Entonces, $576 \text{ lps} - 355 \text{ lps} = 221 \text{ lps}$, que sería la disponibilidad de caudal existente para nuevas concesiones o aumento de las ya existente. Aquí se tienen en cuenta la cuenca de manera global, tomando su promedio de oferta hídrica sin diferenciar los distintos niveles de altura de la cuenca ni periodos climáticos.

Para la presente diligencia se tuvo en cuenta la existencia de las 3 bocatomas con tradición en el uso del recurso (Bocatoma de canal Minca-San Pedro, bocatoma del canal Bureche-SENA y bocatoma de canal Del Pueblo), que aunque en la actualidad la mayoría de sus usuarios no presenta legalidad en el uso del agua, CORPAMAG deberá hacer la gestión de persuasión necesaria para ello. El caudal utilizado por estas tres bocatomas sobrepasa los 221 lps disponibles, por lo que visto de esta manera no habría caudal remanente disponible para satisfacer el aumento de caudal solicitado por METROAGUA.

Sin embargo, con las pocas mediciones de caudales que tienen en CORPAMAG a la altura de la bocatoma de METROAGUA, se puede establecer un caudal promedio en el periodo climático de invierno (15 de mayo-15 Diciembre), cercano a los 4000 lps, lo cual, técnicamente brinda la oportunidad de hacer el aumento de caudal solicitado por

Control Ambiental

Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211344 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



METROAGUA, en 170 lps, en el anotado periodo; más no así en el periodo climático de verano.

CONCEPTO.

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera viable la renovación de la concesión de agua a METROAGUA S.A. a partir del río Gaira, en caudal de 280 lps. Igualmente es viable el aumento de caudal solicitado en 170 lps, pero solo para el periodo climático de invierno, que para la presente diligencia comprende el 15 de mayo al 5 de diciembre. La diligencia se resume en el siguiente cuadro:

Caudal concesionado a renovar	Aumento de caudal en verano	Aumento de caudal en invierno	Caudal final	
280	0	170	En verano	En invierno
			280	450

VIGENCIA.

La vigencia recomendada para la presente concesión es por 210 años.

RECOMENDACIONES.

- Buscando garantizar el abastecimiento de agua al Distrito de Santa Marta, en el tiempo proyectado por METROAGUA y en un futuro más lejano, teniendo en cuenta que las fuentes hídricas tanto superficiales como subterráneas presentan fluctuaciones en el tiempo y las demandas del recurso se incrementan, esta empresa debe contemplar la alternativa de embalses de parte de las aguas del periodo lluvioso, como reservas para abastecer al Distrito en periodos críticos o de verano; así como estudiar fuentes alternas de abastecimiento, como el río Toribio, Río Guachaca entre otras. Esto también ayudaría a hacer uso racional y sostenible de los acuíferos de Gaira de Santa Marta.

OBLIGACIONES.

1. Instalar medidor de caudal en los puntos de derivación a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un plan quincenal de ahorro y uso eficiente del agua, que propenda por las disminuciones de perdidas del recurso de tipo técnico, acorde con lo dispuesto en el Decreto 373 de 1997, que contenga aspectos de educación y cultura de uso del agua entre su comunidad de sus usuarios en general. Para esto se dará un plazo de 3 meses a partir del momento de la notificación de la obligación.
3. Presentar las mediciones de caudales y volúmenes de agua realizadas mediante el sistema de telemetría para los años 2006-2007 en los sitios donde se ha implementado este sistema: Planta de tratamiento e mamatoco y Planta de tratamiento el Roble, y de otro sistemas de medición que permitan precisar los volúmenes de agua realmente captados en los años señalados.
4. Ser cumplidor de la resolución N° 322 del 28/02/02.

Control Ambiental



5. *METROAGUA debe presentar a CORPAMAG el plano de diseño de la nueva obra derivadota, con medidas detalladas del canal lateral derivador para su evaluación También debe informar la fecha en que iniciaría la construcción de la anotada obra.*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción, el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencia y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la ley 99 de 1993 y que evaluada la viabilidad ambiental de la renovación de la concesión de agua a METROAGUA S.A. a partir del río Gaira, en caudal de 280 lps, se procede a otorgar la renovación de esta y de igual manera se autoriza el **aumento de caudal solicitado en 170 lps, pero solo para el periodo climático de invierno**, que para la presente diligencia comprende el 15 de mayo al 5 de diciembre, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes transcrito, emitido por funcionarios idóneos en la evaluación de la misma.

Por lo anterior el Director de CORPAMAG en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar la **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO GAIRA** a favor de la Compañía de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. METROAGUA S.A. E.S.P. representada por el Doctor LUIS JOSÉ LONDOÑO ARANGO, identificado con la C.C. N° 10.223.433 de Manizales, en su condición de Gerente General, Representante Legal, para beneficio de consumo para uso doméstico en una cantidad de doscientos ochenta litros por segundo (280/lps).

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar el aumento de caudal solicitado en 170 lps **solo para el periodo climático de invierno**, que para la presente diligencia comprende el 15 de mayo al 5 de diciembre.

ARTÍCULO TERCERO. En consecuencia de los Artículos primero y segundo del presente acto administrativo, la concesión y aumento de caudal de aguas aquí otorgadas se entenderá de la siguiente manera:

Caudal concesionado a renovar	a	Aumento de caudal en verano	Aumento de caudal en invierno	Caudal final				
280		0	170	<table border="1"> <tr> <td>En verano</td> <td>En invierno</td> </tr> <tr> <td>280</td> <td>450</td> </tr> </table>	En verano	En invierno	280	450
En verano	En invierno							
280	450							

Control Ambiental



2474

00DIC 2007

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

328

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese del presente acto administrativo a el Doctor LUIS JOSÉ LONDOÑO ARANGO, identificado con la C.C. N° 10.223.433 de Manizales, en su condición de Gerente General, Representante Legal de la Compañía de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. METROAGUA S.A. E.S.P. o a quien la represente al momento de su notificación.

ARTICULO QUINTO. La concesión de aguas que se otorga mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P., deberá cancelar oportunamente las tarifas por concepto de uso y servicio de control y vigilancia, según lo estipulado en los Decretos N° 155/04, 4742/04 y las Resoluciones N° 240/04, 865/04 y 512/07.

ARTÍCULO SEPTIMO. La COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SNTA MARTA S.A. E.S.P., deberá abstenerse de exceder en la captación del caudal concesionado, lo cual tipifica acto fraudulento y de efectuarse tal situación la Corporación aplicará las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO. METROAGUA S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los puntos de derivación a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volúmen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un plan quincenal de ahorro y uso eficiente del agua, que propenda por las disminuciones de perdidas del recurso de tipo técnico, acorde con lo dispuesto en el Decreto 373 de 1997, que contenga aspectos de educación y cultura de uso del agua entre su comunidad de sus usuarios en general,. Para esto se dará un plazo de 3 meses a partir del momento de la notificación de la obligación.
3. Presentar las mediciones de caudales y volúmenes de aguas realizadas mediante el sistema de telemetría para los años 2006-2007 en los sitios donde se ha implementado este sistema: Planta de tratamiento e mamatoco y Planta de tratamiento el Roble, y de otro sistemas de medición que permitan precisar los volúmenes de agua realmente captados en los años señalados.
4. Ser cumplidor de la resolución N° 322 del 28/02/02.
5. METROAGUA debe presentar a CORPAMAG el plano de diseño de la nueva obra derivadota, con medidas detalladas del canal lateral derivador para su evaluación También debe informar la fecha en que iniciaría la construcción de la anotada obra.

ARTICULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y las establecidas en el Decreto 2858 de 1981; sin desconocimiento de las siguientes:

Control Ambiental

Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211344 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



2474

MODIC 2007

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

329

Por cesión del derecho de usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.

El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.

El desconocimiento por parte del concesionario de las condiciones impuestas.

El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.

No usar la concesión durante dos (2) años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico

ARTÍCULO DÉCIMO. METROAGUA S.A. E.S.P. Deberá de conformidad con el Decreto 1541 y la ley 99 de 1993, tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la concesión o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Esta concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa el canal conductor o en caso de que a las servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 125 del decreto 1541 de 1978 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO-SEGUNDO. El encabezado y la parte Resolutiva de esta Resolución serán publicadas a costas de los peticionarios en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación. La pagina de publicación deberá ser aportada a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación con destino al expediente No. 573B.

ARTICULO DÉCIMO-TERCERO. La parte resolutiva queda sujeta al contenido del artículo 122 de Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, en el cual se establece: *"En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, CORPAMAG podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso y distribuir porcentualmente los caudales utilizables, el presente artículo será aplicable aunque afecte los derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de usos sobre las aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere esta artículo.*

ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO. En cumplimiento del Artículo 24 y siguiente del Decreto Ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

Control Ambiental

Carrera 5 No. 23 - 34 Edificio Atlantis piso 2 y 3 Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211344 Fax: 4211344

www.corpamag.gov.co

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena



2474

MODIC 2007

330

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO DECIMO-QUINTO. Contra el presente acto administrativo procederá el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. En Santa Marta, en fecha **17 JUL. 2008**
Se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. **26671-262** de **Santa Marta**, de 2007 al señor (a) **Santa Marta**, en su
condición de **Apoderada**. En el acto se hace entrega de una copia de la resolución y del
aviso de que trata su artículo octavo. Se advierte que una vez publicado el aviso deberá traer a CORPAMAG
la página correspondiente al diario con destino al expediente No. 573B.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO
CE 26671-262 S/M/07

Revisado Por Yolima Monsalvo Gutiérrez 
Secretaría General y de Control Ambiental
Elaborado por María Fernanda Ramírez G.
Control Ambiental
Expediente 573B